



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 7511/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario no agrupado, a iniciativa de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA CON UN ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD"; el **Proyecto de Ley 7613/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, por el que se propone la "LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES A LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA"; el **Proyecto de Ley 9341/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la señora congresista Ruth Luque Ibarra, por el que se propone la "LEY QUE FORTALECE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES"; y el **Proyecto de Ley 9646/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del señor congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado, por el que se propone la "LEY QUE ASEGURA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 7511/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de abril de 2024 y decretado el 11 de abril de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 7613/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de abril de 2024 y decretado el 18 de abril de 2024 a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 9341/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de octubre de 2024 y decretado el 30 de octubre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 9646/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y decretado el 28 de noviembre de 2024 y decretado el 29 de noviembre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su duodécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 20 de febrero de 2025, en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ucayali - UNU, ciudad de Pucallpa, Ucayali, aprobó el dictamen de los proyectos de ley 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR y 9646/2023-CR que propone la Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar la regulación de las universidades interculturales, por **MAYORÍA de los presentes** al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron diecisiete congresistas a favor: Segundo Montalvo Cubas, Carlos Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Paul Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Esdras Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Janet Rivas Chacara, Rosio Torres Salinas, Carlos Zeballos Madariaga y Flavio Cruz Mamani; **ningún voto en contra; y en abstención cuatro congresistas:** María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, Roberto Chiabra León, Víctor Flores Ruíz y Tania Ramírez García.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 7511/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA CON UN ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD", comprende tres artículos, cuatro Disposiciones Complementarias Finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre finalidad de la Ley.
 - En su artículo tercero modifica los artículos 63 y 66 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su Primera disposición complementaria final incorpora la sabiduría indígena en los planes curriculares.
 - En su Segunda disposición complementaria final, del bienestar estudiantil de pueblos originarios.
 - En su Tercera disposición complementaria final, del ingreso directo a jóvenes procedentes de pueblos originarios.
 - En su Cuarta disposición complementaria final, de la vigencia de la Ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 7613/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES A LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA", comprende tres artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre finalidad de la Ley.
 - En su artículo tercero de la incorporación de artículos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

- En su Primera disposición complementaria final, sobre adecuación del reglamento.
- En su Segunda disposición complementaria final, sobre disposición derogatoria única.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9341/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE FORTALECE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES", comprende dos artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre modificación de los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 26, 27, 28, 40, 41, 43, 80, 86, 100 y 113 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su Primera disposición complementaria final, sobre acceso a oportunidades laborales para profesionales egresados de universidades interculturales.
 - En su Segunda disposición complementaria final, declara de interés nacional y de necesidad pública la atención, fortalecimiento integral y presupuestal a favor de todas las universidades interculturales.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9646/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE ASEGURA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES", comprende dos artículos y una Disposición Complementaria Final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre modificación de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su única disposición complementaria final, sobre el plazo de adecuación de estatutos de universidades interculturales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

➤ **Proyecto de Ley 7511/2023-CR:**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1535-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de abril de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 1536-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de abril de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 1537-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de abril de 2024, solicitando opinión al señor Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, Defensor del Pueblo.
- ✓ Con Oficio 1538-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de abril de 2024, solicitando opinión al señor Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 00505-2024-SUNEDU-DS, de fecha 1 de julio de 2024, remitido por el señor Manuel Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió Informe Técnico 00554-2024-SUNEDU-SG-OAJ, del 11 de junio de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 7511/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

➤ **Proyecto de Ley 7613/2023-CR:**

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1647-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de abril de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 1648-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de abril de 2024, solicitando opinión a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, ministra de Cultura.
- ✓ Con Oficio 1649-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de abril de 2024, solicitando opinión al señor Josué Manuel Gutiérrez Córdor, Defensor del Pueblo.
- ✓ Con Oficio 1650-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de abril de 2024, solicitando opinión a la señora Jeri Ramón Ruffner, presidente de la Asociación de Universidades Públicas.

3.3 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 001126-2024-R-D/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2024, remitido por la señora Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remitió Informe Técnico 000095-2024-A-VRAP/UNMSM, del 3 de mayo de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 7613/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

➤ **Proyecto de Ley 9341/2024-CR:**

3.3 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1492-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 1493-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 1495-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación.

3.4 Información recibida

- ✓ No se recibió a la fecha respuestas de los pedidos de información sobre el Proyecto de Ley 9341/2024-CR.

➤ **Proyecto de Ley 9646/2024-CR:**

3.4 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2375-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2376-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Americo Guevara Perez, presidente de la Asociación de Universidades Nacionales del Perú - AUNAP.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

- ✓ Con Oficio 2377-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 7 de febrero de 2025, solicitando opinión a la señora Lidia Asencios Trujillo, presidenta de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP.

3.5 Información recibida

No se recibió a la fecha respuestas de los pedidos de información sobre el Proyecto de Ley 9646/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Ley 30220, Ley Universitaria
- 4.3. Expediente 4232-2004-AA/TC – TACNA, del Tribunal Constitucional, establece en su fundamento 15
- 4.4. Resolución Viceministerial 154-2017-MINEDU, del 13 de setiembre de 2017, que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos, sin embargo, se advierte una norma de menor jerarquía, la Resolución Viceministerial 154-2017-MINEDU, del 13 de setiembre de 2017, que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

En primer lugar, debe considerarse que las universidades interculturales son un tipo de universidad especial creado por el Congreso de la República en respuesta a las demandas de los pueblos indígenas del país, tanto andinos como amazónicos. Son instituciones distintas de las universidades convencionales y promueven un respeto irrestricto de su propia cultura y dinámica social. Asumen el gran reto de convertirse en herramientas para reducir las preocupantes brechas de acceso a la educación superior que enfrentan nuestros jóvenes indígenas, y que nos convierten en un país con escasas probabilidades de solucionar problemas de importancia crucial que afectan a grupos étnicos bajo la amenaza del exterminio de saberes y tradiciones ancestrales únicos en el mundo. Las universidades interculturales son así parte del sistema productivo de los pueblos y gestionan el conocimiento intercultural en el marco de un sistema científico y tecnológico que impulsa el desarrollo de las culturas originarias a partir de sus propios paradigmas: el «buen vivir» para los pueblos andinos; la vida plena para los amazónicos.

En segundo lugar, las universidades interculturales, como ya se dijo, son un tipo distinto de universidad. Sus objetivos, por tanto, difieren de aquellos que persiguen aquellas universidades, nacionales y privadas, asentadas en supuestos discursivos que parten básicamente del saber occidental, y cuyo producto final es el profesional puesto en el mercado de trabajo. Las universidades interculturales se proponen, por su parte, lograr una revolución científico-tecnológica que genere conocimiento intercultural, esto es, un conocimiento práctico que los pueblos andinos y amazónicos incorporan creativamente en su propio desarrollo.

Actualmente, Perú cuenta con 94 universidades licenciadas (46 públicas y 48 privadas), de las cuales dentro de las universidades públicas 4 tienen la característica de intercultural las cuales a continuación se detallan:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

- 1) La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA, ubicada en la región Ucayali, creada por Ley 27250.**
- 2) La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía – UNIBAGUA, ubicada en la región Amazonas, creada por Ley 29614.**
- 3) La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa – UNISCJSA, ubicada en la región Junín, creada por Ley 29616.**
- 4) La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba – UNQ, ubicada en la región Cusco, creada por Ley 29620.**

Al respecto, el otorgamiento del licenciamiento institucional a las cuatro universidades descritas en el párrafo precedente implica que se han corroborado que dichas universidades cumplen con las condiciones básicas de calidad establecidas en el Ley 30220, Ley Universitaria, así como la implementación del Enfoque Intercultural, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹.

Ahora bien, tomando en cuenta que la población originaria en el Perú supera el 25% de la total, según los últimos datos estadísticos de que se disponen gracias al Censo del 2017, es preciso anotar que las universidades interculturales han de asumir el gran reto de convertirse en herramientas para reducir las preocupantes brechas de acceso a la educación superior que padecen nuestros jóvenes indígenas, y que nos convierten en un país con escasas probabilidades de solucionar problemas claves de grupos étnicos que amenazan con el exterminio de saberes y tradiciones ancestrales únicos en el mundo, consideramos que una universidad intercultural es aquella que genera conocimientos interculturales, es decir, un ámbito donde el conocimiento científico y los conocimientos ancestrales o saberes prácticos interactúan y los

¹ Disponible en:

<https://www.minedu.gob.pe/reformauniversitaria/pdf/politica.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

pueblos indígenas utilizan para su propio desarrollo. La modernidad y la tradición, lejos de estar divorciadas se dan la mano en una suerte de sinergia o convergencia. En este contexto se debe evitar poner en pugna el conocimiento occidental o convencional con el conocimiento práctico, es decir, el conocimiento en uso de los pueblos. Deben converger, no competir, esto es, abandonar la dicotomía y apostar por el diálogo.

En ese sentido, del análisis de las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen buscan incorporar disposiciones regulatorias sobre las universidades interculturales a la Ley 30220, Ley Universitaria, con el objeto de reconocer y promocionar los derechos de los pueblos indígenas y el fomentar una educación superior intercultural que respete y valore la diversidad cultural en el país, puesto que de las cuatro universidades interculturales en el Perú con licenciamiento vigente, enfrentan varios problemas que limitan su desarrollo y efectividad en la misión de proporcionar una educación inclusiva y de calidad a los pueblos indígenas u originarios que conforman el territorio nacional.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

5.3.1 Normas aplicables a las Universidades Interculturales:

En la Constitución Política del Perú, el artículo 17 establece que:

"la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación".

"El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

Promueve la integración nacional. Por su parte el artículo 18 señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia".

Asimismo, el numeral 19 del artículo 2, establece que:

"Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación".

Ahora bien, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el inciso 2 del artículo 13, que:

"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

Asimismo, de acuerdo con el Expediente 4232-2004-AA/TC – TACNA, del Tribunal Constitucional, establece en su fundamento 15:

"n) promover la integración nacional. El Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas de los educandos artículo 17

p) Garantizar el acceso irrestricto a la educación. Ella comporta que la educación que se imparte en los centros estatales sea gratuita y que en general ninguna persona se vea impedida de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o por limitaciones mentales o físicas."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

Por su parte la Ley 30220, Ley Universitaria, define la universidad adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados; con principios, fines y funciones establecidos para asegurar el desarrollo nacional, entre las que destacamos el de colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social (accesibilidad a todos los peruanos). Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

No obstante, en la normativa universitaria no se ha desarrollado a profundidad un desarrollo intercultural como parte de una dinámica universitaria que contenga conceptos, propuestas, principios y acciones pueda contar con condiciones idóneas para su realización, en ese sentido, la propuesta normativa busca incorporar disposiciones regulatorias sobre las universidades interculturales a la Ley Universitaria, Ley 30220. Cabe resaltar que, esta incorporación tiene como objetivo fundamental el reconocimiento y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, así como el fomento de una educación superior intercultural que respete y valore la diversidad cultural en el país.

Razón por la cual, es necesario la urgente atención a la diversidad cultural y al reconocimiento de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas. Es fundamental establecer un marco legal que permita el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades indígenas a través de la educación superior.

Asimismo, se advierte que, existiendo una Ley Universitaria y universidades interculturales, es necesario la urgente atención a la diversidad cultural y al reconocimiento de los saberes ancestrales de los pueblos originarios por lo que es fundamental establecer un marco legal que permita el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades indígenas, con lo cual se busca evitar que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

los estudiantes de las universidades interculturales sigan carreras no afines a mejorar las condiciones de vida, la autonomía y preservación de la cultura y saberes tradicionales de esas comunidades.

Adicionalmente, se debe precisar que a través de la Resolución Viceministerial 154-20217-MINEDU, del 13 de setiembre de 2017, se recogió la definición de cada universidad intercultural creada conforme a:

(PDI)	
Universidades	Definición de Interculturalidad
UNIA	"La UNIA es intercultural, pluralista, solidaria y democrática, porque respeta, dialoga, comparte y fomenta la creación cultural de los pueblos del Perú, en particular de los pueblos originarios etnolingüísticos. Asume la interculturalidad como la convivencia entre culturas, aceptando y reconociendo las formas diferentes de pensar, organizar, producir y de hacer ciudadanía ⁴ ".
UNIBAGUA	"La UNIBAGUA aspira a ser la institución universitaria con un enfoque intercultural que atienda con respeto y diligencia al cliente universitario de la Región Amazonia, constituido por el universo de postulantes, ingresantes y matriculados que desean estudiar y constituirse en el capital humano que propugna un desarrollo económico y social sostenible y sostenido en su zona de influencia, con especial atención a los alumnos de origen indígena ⁵ ".
UNISCJSA	"La UNISCJSA es una comunidad académica pluricultural, inclusiva, integradora, solidaria, liberadora y fundada en la concepción del desarrollo humano. Su constitución requiere de un esfuerzo expreso y permanente, que va más allá de la coexistencia o del diálogo de culturas, una interrelación activa que implica superar prejuicios, racismo y desigualdades. Todo ello enmarcado en un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo (...) ⁶ ".
UNIQ	"La UNIQ es una institución académica plural, democrática e inclusiva, abierta a las diferentes perspectivas culturales, saberes ancestrales y conocimientos universales, inspirada en valores éticos y sociales. Forma profesionales emprendedores, con una sólida base científica, tecnológica y humanista y con responsabilidad social ⁷ ".

Cabe señalar que bajo el amparo del artículo 40 de la Ley 30220, Ley Universitaria, cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo con las *necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país*. Bajo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

ese marco jurídico las universidades interculturales tienen ahora la posibilidad de diseñar mallas curriculares de acuerdo con su propia naturaleza e identidad.

En consecuencia, la inclusión de principios, enfoques interculturales y la epistemología intercultural en las universidades es crucial para asegurar la equidad, la inclusión y el respeto por la diversidad en el sistema educativo.

Asimismo, el MINEDU mediante los entes competentes deberá crear cargos como de dirección para dirigir la investigación intercultural y la figura del docente indígena en la medida que contribuya significativamente a la promoción de la investigación y la preservación de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 7511/2023-CR:

5.4.1 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU:

Se recibió el Oficio 00505-2024-SUNEDU-DS, de fecha 1 de julio de 2024, remitido por el señor Manuel Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió Informe Técnico 00554-2024-SUNEDU-SG-OAJ, del 11 de junio de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 7511/2023-CR, refiriendo que:

"(...) garantizar que el Estado brinde una educación intercultural especializada y diferenciada, tomando en cuenta nuestra pluralidad y diversidad cultural". Para ello, se plantea la modificación de los artículos 63 y 65 de la Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

En relación con la propuesta de modificación del artículo 63, se dispone que, las universidades interculturales puedan contar con un vicerrector de interculturalidad, siendo sus atribuciones y funciones establecidas en el estatuto de la universidad.

(...)

Así, cabe mencionar, los artículos 112 y 113 de la Ley Universitaria que establecen que las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y que reciben los recursos presupuestales del tesoro público. Es más, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala expresamente que las universidades públicas forman parte de las entidades que integran el sistema nacional de presupuesto público.

De igual modo, en cuanto a la Primera DCF que propone la "incorporación de la sabiduría indígena en los planes curriculares", corresponde indicar que, no se advierte del contenido del Proyecto de Ley, los alcances del término, "sabiduría indígena", de tal manera que no se permitiría identificar a los potenciales ciudadanos que la referida propuesta legislativa propone acreditar.

(...)

Finalmente, respecto a la Tercera DCF donde se precisa que "(...) el ingreso a las universidades interculturales será directo para los jóvenes procedentes de pueblos originarios (...)", en línea con los comentarios antes desarrollados, debe tenerse en cuenta que, la falta de precisión respecto a los parámetros del universo de potenciales beneficiarios que propone la referida propuesta legislativa no permite determinar su alcance y medir sus efectos. Además, en cuanto a la denominación "ingreso directo", no reflejaría el real contenido de la propuesta pues no se trataría de un ingreso directo, sino más bien un acceso focalizado para determinado universo, lo cual correspondería ser meritulado.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

El Proyecto de Ley 7511/2023-CR, "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria con un enfoque de interculturalidad", conforme a lo desarrollado en el presente informe, presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar la viabilidad y pertinencia de la modificación planteada".

Al respecto, la Comisión de Educación Juventud y Deporte refiere que conforme el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. Asimismo, que éstas se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes cinco planos²:

- a) Régimen normativo.***
- b) Régimen de gobierno.***
- c) Régimen académico.***
- d) Régimen administrativo.***
- e) Régimen económico.***

En ese sentido, en lo que refiere al régimen de gobierno implica "la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo".

En lo concerniente al régimen de académico sobre: "la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria.

² Tribunal Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Finalmente, en materia económica se establece que: "la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros".

En ese sentido, sobre la modificación del artículo 63 y 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, de conformidad con el régimen de gobierno, cada universidad puede estructurar, organizar y conducir, la institución universitaria, por lo que, figuras como un vicerrector intercultural o un amauta "sabio indígena", pueden ser incorporadas de acuerdo a sus necesidades, asimismo de conformidad con el régimen normativo es prerrogativa de cada universidad la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos).

Asimismo, respecto al ingreso directo de los estudiantes a dichas universidades, consideramos que tal y como lo refiere la SUNEDU, se trataría de un acceso focalizado para un determinado universo (comunidad originaria), que implicaría una gestión académica y administrativa especial respecto de la admisión en las universidades interculturales mediante identificación y empadronamiento de los estudiantes que podían ser favorecidos con el acceso de manera focalizada y según orden de méritos a las citadas universidades, siendo lo más importante es que los pueblos originarios no sean privados del acceso a la educación superior ya que dichas comunidades sistemáticamente han sido marginadas del sistema educativo, por lo que urge reducir la brecha de desigualdad en nuestro territorio, permitiendo a dicha población acceder a un título profesional con enfoque intercultural que les permita potenciar su desarrollo socioeconómico y fortalecer su identidad cultural, de conformidad con la **Política de Estado del Acuerdo Nacional "11.Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

Finalmente, la SUNEDU no se pronunció si el Proyecto de Ley 7511/2023-CR, es viable o no, trasladando al legislador dicha atribución basado en las consideraciones expuestas en el Informe Técnico 00554-2024-SUNEDU-SG-OAJ, del 11 de junio de 2024, las mismas que habrían sido desvirtuadas en los párrafos precedentes.

EN ESE SENTIDO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA LEY 7511/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA CON UN ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD.

✓ **PROYECTO DE LEY 7613/2023-CR:**

5.4.2 Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM:

Se recibió el Oficio 001126-2024-R-D/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2024, remitido por la señora Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remitió Informe Técnico 000095-2024-A-VRAP/UNMSM, del 3 de mayo de 2024, opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 7613/2023-CR, refiriendo que:

"(...) Incorpórese los artículos 3-A, 5-A, 63-A, 80.4, 82 - A: Artículo 3-A. Definición de Universidad Intercultural La Universidad Intercultural es una comunidad académica que, al igual que una universidad tradicional, está orientada a la investigación y la docencia, con un enfoque intercultural, con principios, derechos, epistemología y metodología intercultural. Brinda una formación humanista, científica y tecnológica, enfocadas en el fortalecimiento, desarrollo de las comunidades indígenas, la preservación de la cultura y saberes tradicionales de estas comunidades. Adopta el concepto del derecho a la educación superior

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

intercultural como un derecho fundamental y un servicio público esencial, pero lo hace desde una perspectiva que reconoce y valora la pluralidad cultural.

En la exposición de motivos del proyecto de la ley analizando se indica:

Se advierte que, existiendo una Ley Universitaria y universidades interculturales no reguladas, es necesario la urgente atención a la diversidad cultural y al reconocimiento de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas. Es fundamental establecer un marco legal que permita el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades indígenas a través de la educación superior, garantizando así su derecho a una formación de calidad que responda a sus necesidades y realidades específicas.

(...)

Se destaca la misión de la UNMSM que consiste en contribuir "a la liberación humana y la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria basada en el valor de la diversidad (...)

Asimismo, el inciso h del art. 4° del Estatuto/UNMSM reconoce al pluralismo cultural como uno de los Principios en los que se basa la UNMSM:

h) Pluralismo. Reconocimiento del valor de la diversidad cultural y de formas de conocimiento, que se plasma en el respeto de los demás como vía para la ampliación de los horizontes de la experiencia y la convivencia. Por tanto, entre los principios rectores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se encuentra la protección de la diversidad cultural y del pluralismo.

(...)

De la lectura del proyecto se coligue que el art. 3 del Proyecto de Ley N° 7613/2023-CR, ley que propone incorporar disposiciones regulatorias sobre las universidades interculturales, es viable y razonable."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

EN ESE SENTIDO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA LEY 7613/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES A LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se busca fomentar y fortalecer las universidades interculturales existentes y las que podrían crearse a futuro, garantizando que sus estándares de calidad consideren tanto el conocimiento científico como los saberes ancestrales de los pueblos originarios del Perú, en virtud que, de conformidad con la autonomía universitaria, se establece que los diseños de gobierno, curriculares de cada programa de estudios deben responder a las necesidades de cada universidad.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios de esta iniciativa son significativos, ya que se enfocan en la modernización y fortalecimiento de las universidades interculturales del país y en las que podrían crearse a futuro, en términos de equidad, inclusión y preservación cultural. El financiamiento asociado a su implementación estará incluido dentro de los presupuestos asignados a cada universidad en cada año fiscal dentro de la ley de presupuesto.

Si bien regular las universidades interculturales en la Ley Universitaria implica costos en términos de financiamiento, adaptación curricular y gestión administrativa, los beneficios a largo plazo son significativos. El fortalecimiento de la educación intercultural superior contribuye a la inclusión, el desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

sostenible y la preservación del conocimiento ancestral, generando impactos positivos tanto en las comunidades indígenas como en la sociedad en general. La clave estará en garantizar un modelo de financiamiento sostenible y una adecuada articulación con el sistema universitario nacional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CE Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERDIDADES INTERCULTURALES

Artículo 1. Modificación de los artículos 4, 6, 27, 31, 40 y 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 4; 6, con la incorporación de los numerales 6.11, 6.12 y 6.13; 27, numeral 27.1; 31, párrafo segundo; 40, párrafo primero; y 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes textos:

"Artículo 4. Redes interregionales o interculturales de universidades

Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales **o interculturales**, con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social, **y diversidad cultural y lingüística**, a fin de brindar una formación **inclusiva** de calidad, centrada en la investigación y la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

[...]

- 6.11. Promover la formación de estudiantes indígenas con un enfoque integral, para dotarlos de habilidades y competencias alineadas con las necesidades de sus comunidades. Esto incluye la incorporación de saberes ancestrales, el uso y desarrollo de lenguas originarias en el ámbito académico y profesional, y la generación de oportunidades para su liderazgo en el desarrollo sostenible de sus territorios.**
- 6.12. Garantizar espacios y mecanismos efectivos de participación para los pueblos indígenas en las universidades interculturales. Asimismo, incorporar transversalmente el enfoque intercultural en los contenidos académicos, metodologías de enseñanza y evaluación, para promover un modelo educativo que respete, valore y fortalezca la identidad cultural de los estudiantes indígenas.**
- 6.13. Fomentar programas nacionales e internacionales de intercambio académico y científico entre investigadores de universidades interculturales. Estos programas facilitan la cooperación en investigaciones pertinentes para las realidades de los pueblos indígenas, e impulsar soluciones innovadoras y sostenibles desde un enfoque intercultural. El Estado garantiza el financiamiento institucional anual para la implementación de estos intercambios.**

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

27.1. Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales, regionales e **interculturales** de educación universitaria.

[...]

Artículo 31. Organización del régimen académico

[...]

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado. **En las universidades interculturales públicas, es obligatorio establecer y mantener al menos un instituto de investigación con enfoque intercultural, orientado a la generación de estudios sobre diversidad cultural, saberes ancestrales, lenguas originarias y el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales.**

[...]

Artículo 40. Diseño curricular

Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo **con** las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. **En las universidades interculturales, los planes de estudio y la malla curricular incorporan los saberes ancestrales, las prácticas tradicionales, las lenguas originarias y el enfoque intercultural, de modo que se garantice una formación pertinente y contextualizada. Asimismo, se promueve la participación de representantes de los pueblos indígenas en el diseño curricular para asegurar su validez académica y su contribución al desarrollo sostenible de sus comunidades.**

[...]

Artículo 48. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo, a través de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, **entendida en su multiculturalidad**. Los docentes, **sabios indígenas**, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. **En el caso de universidades interculturales, se prioriza la integración de conocimientos ancestrales y científicos, promoviendo la investigación colaborativa con pueblos indígenas y otros actores académicos.**"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 3-A y 5-A a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorporan los artículos 3-A y 5-A a la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos:

"Artículo 3-A. Definición de universidad intercultural

3-A.1. La universidad intercultural es una comunidad académica que, al igual que una universidad tradicional, está orientada a la investigación y a la docencia con un enfoque intercultural, con principios, derechos, epistemología y metodología interculturales. Brinda una formación humanista, científica y tecnológica, enfocada en el fortalecimiento y desarrollo de las comunidades indígenas u originarias, así como en la preservación de la cultura y saberes tradicionales y ancestrales de estas comunidades.

3-A.2. La universidad intercultural adopta el concepto del derecho a la educación superior intercultural como un servicio público esencial desde una perspectiva que reconoce y valora la multiculturalidad cultural, articulando el conocimiento científico con los saberes ancestrales y comunitarios de los sabios indígenas.

Artículo 5-A. Principios de las universidades interculturales

Las universidades interculturales, además de los principios establecidos en el artículo 5, se rigen por los siguientes:

- a) Filosofía intercultural. La universidad promueve una educación basada en el respeto y el diálogo horizontal entre culturas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

fomentando la igualdad de derechos y la valoración de la diversidad cultural en la vida académica.

- b) Metodología de investigación intercultural. La investigación universitaria integra activamente a las comunidades indígenas u originarias, fomentando el respeto a sus conocimientos y perspectivas, y promoviendo la cocreación de saberes.
- c) Inclusión y equidad. La universidad intercultural garantiza la inclusión y la equidad en su funcionamiento, de modo que se asegure la participación de sabios y miembros de comunidades indígenas u originarias en sus procesos académicos.
- d) Sostenibilidad y respeto ambiental. Se promueven valores de sostenibilidad y de respeto ambiental, reconociendo la relación intrínseca entre las comunidades indígenas u originarias y la naturaleza, e impulsando prácticas responsables para la preservación del medioambiente.
- e) Fortalecimiento comunitario. La universidad intercultural orienta su producción académica al desarrollo y fortalecimiento de las comunidades indígenas u originarias, a través de programas de investigación, formación y acción con impacto positivo en su autonomía, cultura y condiciones de vida".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incorporación de sabios indígenas como docentes universitarios de saberes ancestrales

Los sabios indígenas pueden ser considerados como docentes universitarios de saberes ancestrales con la misma jerarquía que los docentes extraordinarios y se incorporan a la docencia con el objeto de fortalecer el conocimiento ancestral en la formación académica.

La designación e incorporación a la docencia de los sabios indígenas será evaluada por un comité académico intercultural conformado por representantes de las universidades interculturales y los líderes de las comunidades indígenas u originarias, considerando criterios como experiencia reconocida en su comunidad en conocimientos tradicionales, dominio de saberes en áreas como medicina tradicional, lenguas originarias, cosmovisión,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y
9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE,
CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA,
PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS
UNIVERSIDADES INTERCULTURALES**

agricultura ancestral y capacidad pedagógica para transmitir conocimientos a los estudiantes.

Los sabios indígenas pueden impartir enseñanza en diversas modalidades, como cursos electivos o de especialización en programas de pregrado y posgrado, talleres prácticos y demostraciones vivenciales en espacios académicos y en comunidades, o investigación y producción de conocimientos en colaboración con docentes e investigadores universitarios.

Los sabios indígenas recibirán un reconocimiento académico y una retribución económica, según lo establezca el reglamento de cada universidad intercultural, de modo que se garantice su participación en la enseñanza y se respeten su idioma, cosmovisión y metodologías propias de transmisión del conocimiento.

20 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 20:29:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 16:55:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 12:19:40-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 10:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 11:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 11:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 12:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 09:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/02/2025 09:16:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 15:55:41-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 16:00:55-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de ABRIL de 2020

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y
9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE,
CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA,
PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS
UNIVERSIDADES INTERCULTURALES**



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2025 12:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 17:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 10:55:49-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 21:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:36:56-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7511/2023-CR, 7613/2023-CR, 9341/2024-CR Y 9646/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR LA REGULACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES